

# Ley N° 27.705

## Plan de Pago de Deuda Previsional

### Unidad de Pago de Deuda Previsional

#### I - Objetivo

Establecer el procedimiento para que las personas puedan acceder a las Prestaciones Previsionales completando los años de servicios faltantes mediante la adquisición de Unidades de Pago de Deuda Previsional, a través de un Plan de Pago de Deuda Previsional.

#### II - Alcance

Desde la solicitud de la prestación con periodos acreditados mediante la adquisición de Unidades de Pago de Deuda Previsional, hasta su otorgamiento y liquidación.

#### III - Consideraciones Generales

- ✓ Por Ley N° 27.705, reglamentado por el Decreto N° 173/2023, se crea el Plan de Pago de Deuda Previsional que tiene por objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de las personas para el acceso a las prestaciones Previsionales.
- ✓ El plan de pago para las personas que hayan cumplido la edad para jubilarse prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, está conformado por las Unidades de Pago de Deuda Previsional (UPDP) necesarias para alcanzar el derecho a la prestación solicitada.
- ✓ En el caso de las pensiones directas, las/los derechohabientes, podrán adquirir UPDP a través de este régimen, siempre y cuando existiera inscripción previa al deceso de la o el causante como afiliado/a al SIPA, formalizada y registrada ante ANSES o AFIP, según el período que corresponda.
- ✓ Aquellas personas que hayan cumplido o que cumplan dentro del plazo de vigencia de la Ley N° 27.705 la edad jubilatoria prevista en el art. 19 de la Ley N° 24.241, podrán acceder a las Unidades de Pago de Deuda Previsional necesarias, a fin de solicitar las prestaciones instituidas por los

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

incisos a), b, c) d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

- ✓ El Régimen especial establecido por la Ley N° 27.705 regirá por dos años desde la fecha de vigencia de la misma, pudiendo ser prorrogado por igual período.
- ✓ Las UPDP a incluir en el plan de pago de deuda previsional comprenderán periodos devengados desde que la persona solicitante hubiera cumplido DIECIOCHO (18) años de edad hasta diciembre de 2008 inclusive. En el caso de personas extranjeras no podrán adquirir UPDP por períodos anteriores a la fecha de ingreso al país.
- ✓ Cada UPDP representa un mes de servicios y sólo serán consideradas para acreditar el mínimo de servicios necesarios para la PBU y no serán tenidas en cuenta para establecer el haber de la prestación.
- ✓ El valor de la Unidad de Pago de Deuda Previsional será equivalente a un valor del veintinueve por ciento (29%) de la base mínima imponible de la remuneración establecida en el art. 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, vigente a la fecha de solicitud de la prestación previsional, entendiéndose esta como la fecha de aceptación del Plan de Pago de Deuda Previsional.
- ✓ Las UPDP necesarias para adquirir derecho a la prestación solicitada, podrán cancelarse a través de un plan de pago en cuotas mensuales que no podrán superar un máximo de ciento veinte (120), según corresponda y serán descontadas del haber de la prestación.

El valor de las cuotas estará sujeto a la actualización por la movilidad establecida por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, a partir de la fecha de adquisición del derecho.

Al momento de determinar el plan de cuotas por las UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL adeudadas, el monto de la cuota no deberá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto vigente del haber mínimo garantizado al que hace referencia el artículo 125 de la Ley N°

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

24.241, sus normas reglamentarias y complementarias, a la fecha de aceptación del “PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL”.

✓ La adhesión al plan de pago de deuda previsional en cuotas, quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- Que, el resultado de la evaluación socioeconómica y patrimonial, establecida en el artículo 9° de la Ley N° 27.705 y cuyas condiciones se estipulan en la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345, que se le realice a la persona solicitante haya sido positiva a la fecha de aceptación del plan de pagos.
- Que, de percibir una única prestación contributiva **compatible**, su haber no sea superior al importe equivalente al haber mínimo previsional vigente a la fecha de aceptación del plan de pagos.

En el caso de personas titulares que no superen dicha evaluación o que perciban una única prestación contributiva **compatible** con un haber mayor al importe equivalente al haber mínimo previsional vigente a la fecha de aceptación del plan de pagos, podrán acceder a la prestación previsional si se cancela la totalidad de UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL en un solo pago, que no será deducible del haber previsional.

Por informe IF-2023-99931686-ANSES-DGEAJ#ANSES, la DGAJ coincide que, a las personas residentes en el exterior, que pretenden adherirse a la Ley N° 27.705, no se les puede efectuar dicha evaluación socioeconómica a fin de acceder al Plan de pagos, dado que no se cuenta con la información necesaria para su cálculo”.

En ese orden de ideas, aquellas personas que estén fuera del país por un periodo mayor a 90 días continuos, en el periodo de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de aceptación del plan, no podrán acceder a la prestación por Plan de Pago Previsional, en concordancia a lo explicado en el párrafo precedente.

✓ Todas aquellas personas que pretendan computar servicios incluidos en programas de regularización de aportes previsionales anteriores según

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

Leyes Nros. 25.865, 25.994, 24.476 y 26.970 y que **NO** hubieran cancelado la totalidad de las cuotas antes de 31 de diciembre de 2021, **NO** podrán acceder al presente plan de pagos.

- ✓ En relación a la firma de formularios necesarios en la tramitación de las prestaciones de Plan de Pago Previsional. por el titular o su representante se actualiza el formulario de la Carta poder correspondiente (Formulario PS 6.305).
- ✓ En el supuesto de fallecimiento de la persona que hubiera adquirido una jubilación a través del presente Plan de Pago de Deuda Previsional, su derechohabiente tendrá derecho a la pensión derivada de un beneficio previsional, asumiendo el cargo correspondiente a las cuotas pendientes de cancelación del PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL de el/la causante, si correspondiere.
- ✓ Una vez obtenido el beneficio previsional solicitado, el “PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL” no podrá ser reformulado por la persona solicitante.

#### IV - Requisitos

Para acceder a la Unidad de Pago de Deuda previsional, será necesario:

- ✓ Haber cumplido la edad jubilatoria establecida en los incisos a) y b) del art. 19 de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias.
- ✓ Haber residido en el país durante el/los períodos que se pretende adquirir UPDP.
- ✓ No haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia o en carácter de autónomo/a y/o monotributista, durante los lapsos que procura adquirir las unidades.

A los fines del presente régimen se considerará que no prestó servicios en calidad de autónomo /monotributo, en aquellos periodos renunciados en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.321.

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

**Improcedencia de adquisición de UPDP en períodos simultáneos con servicios policiales, FFAA, provinciales no transferidos y/o con cotizaciones en Cajas para Profesionales:**

En los supuestos en que la persona haya prestado servicios militares en las Fuerzas Armadas o militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad nacionales o provinciales, se deberá requerir una constancia o certificado del organismo pertinente donde se especifique los períodos prestados en la fuerza, a fin de verificar que no haya simultaneidad con los períodos en que adquiere UPDP.

De igual modo, cuando las personas solicitantes se encuentren afiliadas a Cajas de previsión o seguridad social para profesionales, deberá requerirse la presentación de constancia y/o certificado de la respectiva Caja detallando el período cotizado en ella. También será válida la presentación del certificado extendido por la entidad a cargo de la matrícula profesional (colegio, consejo, etc.) donde surja alta y/o baja de la misma, a fin de determinar el período de cotización por dicha actividad, siendo el mismo considerado como de prestación de servicio, no pudiendo adquirir UPDP en dicho período.

Respecto a los servicios desempeñados en el ámbito de provincias no transferidas al Estado Nacional, también se deberá requerir el certificado o constancia del respectivo Instituto o Caja provincial.

Lo detallado será de aplicación cuando de la información obrante en los sistemas de ANSES o de la misma declaración de la persona titular surja la prestación de estas tareas y los servicios no sean utilizados para la adquisición del derecho a la prestación solicitada.

La información puede detectarse en SIPA o en RUB. En este último caso mediante los siguientes parámetros:

- Beneficios jubilación ex cajas 75 (IAF)
- Beneficios jubilación ex caja 49 – leyes aplicadas 02 Servicios Policía y 03 Servicio Penitenciaria
- Beneficios jubilación de cajas transferidas al Estado Nacional con marca de retiro R o S (policía y penitenciaría de provincias transferidas)

Se recuerda que, si bien el tipo de prestación de las mencionadas cajas, resulta compatible con el Plan de Pagos, debe tenerse en cuenta el monto del haber que perciben, a fin de determinar si procede el pago del plan en cuotas o en un solo pago.

Estos períodos deberán ser informados en SICA con el código de servicios 970 Reserva de Servicios, a los efectos que se inhíba la adquisición de UPDP simultáneas.

## V - Prestaciones Previsionales Comprendidas

### 1. PBU - PC - PAP

Las personas trabajadoras que cumplan los requisitos exigidos para acceder a los beneficios instituidos por los incisos a), b) y e) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, tendrán derecho a la adhesión al plan de pago de deuda previsional instrumentada por la Ley N° 27.705.

### 2. Retiro Transitorio por Invalidez y Pensión por Fallecimiento de Afiliado/a en Actividad

Condición de Aportante (Decreto N° 460/99)

La persona solicitante mediante el plan de pago de deuda previsional podrá:

- a) completar los 30 años de servicios con aportes (aportante regular), o
- b) completar los 15 años de servicios con aportes, si la persona hubiera acreditado en forma fehaciente 12 meses de aportes dentro de los 60 anteriores al fallecimiento (aportante irregular con derecho).

En el caso de Pensión por Fallecimiento de Afiliado/a en Actividad, para poder adquirir UPDP, el / la causante debe haber tenido una inscripción previa al SIPA, ya sea en relación de dependencia o autónomo/ monotributista.

### 3. Minusvalía

Podrán adquirirse UPDP a fin de completar los 20 años de servicios requeridos por la Ley N° 20.475 para acceder a la prestación.

### 4. Servicios Diferenciales/Insalubres

Las personas que adhieran al régimen de Plan de Pago de de Deuda Previsional establecido por la Ley N° 27.705, podrán computar servicios de carácter diferencial/insalubre a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales, pero se considerará siempre el requisito de edad estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto N° 173/2023, debe tener cumplida la misma para acceder al Plan de Pagos.

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

También será de aplicación, lo explicado en el párrafo precedente, a los servicios correspondientes a regímenes especiales.

Respecto a los servicios, se efectuará un prorrateo considerando los servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades, mientras que los periodos de servicios computados por UPDP, se considerarán con los extremos de servicios de ley general.

### **5. Titulares de beneficio de RTI y PEA**

Las personas titulares de un Retiro Transitorio por Invalidez o una Prestación por Edad Avanzada, podrán completar el tiempo de servicios faltante hasta alcanzar el requisito exigido para la Jubilación, acogiéndose al Plan de Pago de Deuda Previsional instituido por Ley N° 27.705.

## **VI - Evaluación Patrimonial o socioeconómica**

Al momento de la solicitud de la prestación pretendida, se le realizará a la persona, la evaluación patrimonial y socioeconómica establecida en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27.705 y cuyos parámetros objetivos se estipulan en la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023.

La evaluación resultará positiva cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a. El ingreso bruto promedio mensual correspondiente a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la evaluación, no supere el límite vigente para el derecho a la percepción de la asignación familiar establecida en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones, equivalente al monto previsto en el penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

En este análisis, se tendrán en cuenta los sueldos brutos en relación de dependencia, los haberes previsionales brutos y los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias y/o el rango de ingresos brutos anuales declarados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

- b. Manifestación patrimonial en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales que no supere en DOS COMA CUATRO (2,4) veces el importe anualizado del ingreso previsto en el inciso a), la tenencia de bienes

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

informados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor que no supere en UNA (1) vez el importe anualizado del referido ingreso - exceptuándose las maquinarias agrícolas-, que no registre la tenencia de bienes informados por la Administración Nacional de Aviación Civil, ni tampoco la tenencia de embarcaciones de más de NUEVE (9) metros de eslora informada por la Prefectura Naval Argentina.

A tales efectos, no será considerada la vivienda declarada en carácter de “Casa Habitación”;

- c. El gasto y consumo cuyo promedio mensual correspondiente a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la evaluación, no supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del límite vigente para el derecho a la percepción de la asignación familiar establecida en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones, equivalente al monto previsto en el penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones. A tal fin, serán tenidos en cuenta los gastos efectuados con tarjetas de crédito y/o débito informados por las entidades financieras.

Para esta evaluación ANSES requerirá a la AFIP, la información necesaria para resolver la aptitud de las personas solicitantes para adquirir “UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL”, guardando expresa confidencialidad sobre la misma.

ANSES hará saber a la persona solicitante si se encuentra habilitada o no, en virtud de los resultados de la evaluación efectuada, informándole, de corresponder, la o las circunstancias verificadas.

## VII - Determinación del haber

El haber se calculará conforme las reglas de la prestación tratada, con la salvedad de que el período regularizado por UPDP, no computará como tiempo para la determinación del haber.

## VIII - Plan de Pago de deuda Previsional

La determinación del total de deuda en función a las UPDP necesarias para acreditar derecho a la prestación y los planes de pago disponibles para saldar la misma, serán establecidos en forma automática por el SICA.

Se detalla a continuación la metodología para su cálculo según lo establecido en la Resolución ANSES N° 76/2023.

### **Determinación del total de deuda**

A fin de determinar el total de la deuda y los planes de pagos posibles a través de los cuales la persona solicitante podrá cancelar la misma, se deberá establecer en primer lugar la cantidad de UPDP necesarias para acreditar derecho a la prestación.

Luego y teniendo en cuenta que el valor de la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será equivalente a un valor del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de la base mínima imponible de remuneración establecida por el artículo 9 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se multiplicará dicho valor por la cantidad de UPDP necesarias.

El valor de la base imponible a utilizar, será el vigente a la fecha de aceptación del plan de pagos.

### **Determinación de los planes de pago de deuda posibles:**

Una vez determinada la cantidad de meses (UPDP) necesarias para alcanzar el derecho a la prestación, se determinarán los planes de pagos posibles, en función del total de la deuda calculada y el monto tope de descuento, el cual corresponde al 30% del monto del Haber mínimo garantizado, vigente a la fecha de aceptación del Plan de Pagos.

Cada “PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL” tendrá una determinada cantidad de cuotas fijas que, de acuerdo al monto a abonar, podrá ser de DOS (2), SEIS (6), QUINCE (15), TREINTA (30), CUARENTA Y CINCO (45), SESENTA (60), NOVENTA (90) o CIENTO VEINTE (120).

## IX - Fecha Inicial de Pago (FIP)

Como regla general, será la fecha correspondiente a la aceptación, por parte de la persona solicitante, del Plan de Pagos por la adquisición de las UPDP necesarias para obtener la prestación previsional de que se trate, siempre a dicha fecha cumpla con el resto de los requisitos para alcanzar el derecho.

Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo de la presente, se exponen algunos casos particulares a tener en cuenta:

- A. Tareas Diferenciales o beneficios de RTI, donde la fecha de aceptación del Plan de Pagos sea anterior a la fecha de cese:** Si la fecha de aceptación del plan es anterior a la fecha de cese en tareas diferenciales cuyo requisito de servicios sea inferior al del régimen general o en caso de Retiro Transitorio de Invalidez al cese en relación de dependencia, la FIP será la del día posterior dicho cese.
- B. Casos de aplicación Dcto.894/01 y/o con renuncia condicionada (Dto. N° 8820/69 o 9202/69):** dado que la Fecha Inicial de Pago en estos casos será la del mes de alta de la prestación.
- C. Casos con beneficio incompatible: en los casos que la persona titular opte por la baja de un beneficio incompatible:**

Si el pago del beneficio está a cargo de ANSES, el sistema asumirá la FIP como el mes de alta de la nueva prestación.

## X - Régimen de Incompatibilidades

El beneficio previsional obtenido por el presente Plan de Pagos resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva), incluyendo retiros y planes sociales, salvo en el caso en que la única prestación que la o el titular perciba a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el importe equivalente a una jubilación mínima vigente a la fecha de solicitud de la prestación.

Para el supuesto de titulares que perciban una única prestación contributiva cuyo monto supere, a la fecha de solicitud, el importe equivalente al haber mínimo previsional vigente y siempre que reúna el resto de los requisitos, la persona

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

solicitante no podrá abonar el PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL en cuotas, debiendo cancelar la totalidad de la deuda en un solo pago que no será deducible del haber previsional, a fin de acceder a la prestación previsional solicitada.

Se entiende que la persona se encuentra percibiendo una prestación, cuando surja liquidación vigente en RUB correspondiente al mismo mes en que se aceptó el plan.

La incompatibilidad con los planes sociales establecida en la ley que se reglamenta, refiere exclusivamente a aquellos que tengan naturaleza socio - laboral.

Téngase en cuenta que el importe a considerar como haber mínimo (a los fines determinar la incompatibilidad) será el vigente para el régimen nacional, a la fecha de aceptación del plan, tomándose para la determinación del mismo los conceptos de CAPRECOM, Suplemento Ferroviario, Luz y Fuerza y de Reparación Histórica. No así, el importe del adicional por Zona Austral, Suplemento Dinerario y refuerzo previsional. En las pensiones coparticipadas, se debe considerar el monto que efectivamente percibe cada uno de los/las copartícipes.

Si la persona solicitante percibiera un ingreso incompatible con la prestación previsional que se otorga mediante la adquisición de UPDP y el sistema no permite optar, deberá requerir la baja de la prestación, retiro o plan social que percibe, para poder acceder al Plan de Pagos. No deberá exigirse la presentación por parte de la persona titular de la constancia de baja, dado que, para poder iniciar la prestación, el sistema va a controlar que no está vigente la prestación incompatible.

En el caso que la persona titular perciba una Prestación No Contributiva liquidada por esta ANSES o un plan social por el cual el sistema solicita optar (Ej. Potenciar Trabajo) y desee iniciar la que aquí se otorga, deberá hacérsele saber que una vez otorgada la prestación se procederá de manera automática a suspender el beneficio o a dar de baja el plan Social incompatible, para el mismo mensual de alta de la nueva prestación. Por lo tanto, NO es necesario que se realice alguna acción para dar de baja el beneficio o Plan social incompatible.

Si percibe un beneficio que no es detectado por el sistema SICA, pero se encuentra información en el SIPA o en la DDJJ de la persona, se debe plasmar en el procedimiento detallado en el ANEXO V de la presente norma.

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

El beneficio que la persona optó por dar de baja, no podrá ser activado o rehabilitado con posterioridad, salvo que la persona solicite la baja de la prestación otorgada mediante Plan de Pagos de Deuda Previsional.

## XI - Códigos de Trámite

- 282 - Jubilación PBU - PC - PAP Ley N° 27.705 UPDP
- 287 - Pensión por Fallecimiento Afiliado Ley N° 27.705 UPDP
- 212 - RTI Ley N° 27.705 UPDP
- 242 - PEA Ley N° 27.705 UPDP
- 291 - Jubilación RES SSS 363/81 - Ley N° 27.705 UPDP
- 213 - Jubilación Convenio Internacional - Ley N° 27.705 UPDP
- 227 - Jubilación Docente Dto. 137/05 - Ley N° 27.705 UPDP
- 184 - PEA Convenio Internacional - Ley N° 27.705 UPDP
- 919 - Minusvalía - Ley N° 27.705
- 072 - RTI convenio internacional - Ley N° 27.705
- 244 - Pensión Directa con Convenio Internacional - Ley N° 27.705

## XII - Carga en SICA y parámetros de liquidación.

### SICA

El sistema SICA calcula y carga en el cómputo, en forma automática, las UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL (UPDP), identificándolas con el código de Servicios 192.

Los códigos de servicios a utilizar para las prestaciones de Planes de Pago serán los habituales, con la salvedad que en caso de cargar períodos de servicios autónomos/monotributista, se establecieron los siguientes códigos de acreditación específicos, que serán de carga obligatoria:

- ✓ Código de Acreditación “**AU**”: para la carga de períodos autónomos/monotributistas, correspondientes a la Ley N° 24.241.

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

- ✓ Código de Acreditación **“MO”**: para la carga de períodos regularizados por moratoria Ley N° 24.476, 25.865, 25.994 y 26.970, que tengan el plan cancelado al 31/12/2021.

#### **Parámetros de liquidación:**

- Leyes aplicadas:

**“RZ”**: PLAN REGULARIZACION DEUDA PREVISIONAL LEY 27705

**“TZ”**: CANCELADO PLAN REGUL DEUDA PREVISIONAL LEY 27705

Las leyes aplicadas detalladas se informarán en los beneficios a los cuales les correspondería la ley aplicada **“PP”** LEY 24241 -PC- PRPA/PB, el resto de los trámites conservarán la ley aplicada que le corresponda por el tipo de prestación liquidada.

Los beneficios que cumplieran los requisitos enunciados en el párrafo precedente y cuyas personas titulares hayan saldado la deuda de UPDP en una cuota, se informarán en la liquidación, con Ley Aplicada **“TZ”**.

Si abonaron un plan de pagos y registraban una Ley Aplicada **“RZ”**, en el mensual en que finaliza el pago de las cuotas, se le transformará automáticamente a **“TZ”**.

Asimismo, todos los beneficios que alcanzaron el derecho mediante la regularización de UPDP, serán marcados en el RUB, con las siguientes modalidades de pago:

#### **Códigos de Modalidad de pago**

**“C”**: UPDP con cuotas vigentes

**“T”**: UPDP plan finalizado

La lógica para marcar los beneficios, será la misma utilizada para las leyes aplicadas.

### **XIII - Detalle de Tareas**

#### **A) Inicio de la prestación**

La persona titular deberá solicitar turno, a fin de concurrir a la Oficina a efectuar el asesoramiento.

#### **Oficina**

1. Habiéndose presentado la persona titular, en función al turno asignado para la solicitud de la prestación invocada, la Oficina deberá llevar a cabo las siguientes acciones para el inicio del trámite.
2. Verifica que los datos personales estén acreditados en ADP, como así también las relaciones familiares en caso de corresponder.
  - 2.1. Datos correctos y completos continua.
  - 2.2. Datos erróneos o faltantes, realiza las acciones necesarias para su corrección.
3. Controla que la documentación presentada se encuentre completa y correcta en función a la prestación solicitada
  - 3.1. Completa y correcta, continúa en 4
  - 3.2. Incompleta o incorrecta, asiste a la persona respecto de la documentación faltante. Genera las acciones establecidas en la Circular DPAYT N° 24/22 o la que en el futuro la reemplace correspondiente a Trámite No Iniciado y finaliza la atención.
4. Indica a la persona titular que, para acceder a la prestación con Plan de Pago de Deuda Previsional, se debe realizar la Evaluación patrimonial y socioeconómica para lo cual solicita su consentimiento.
  - 4.1. Si brinda consentimiento, continúa en 5.
  - 4.2. Si no da su consentimiento, genera las acciones establecidas en la Circular DPAYT N° 24/22 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a Trámite No Iniciado y finaliza la atención
5. Realiza la Evaluación patrimonial y socioeconómica ingresando al ADP en la solapa “ACCESOS” Botón “Plan de Pagos Ley 27.705”.
  - 5.1. Si supera la evaluación, continúa con la asistencia en 6.

- 5.2. NO supera la evaluación, informa a la persona titular que solo podrá abonar la deuda por UPDP, en un solo pago.
- 5.2.1. Si desea continuar con el asesoramiento, continúa en 6.
- 5.2.2. Si **NO** desea seguir con el asesoramiento, genera las acciones establecidas en la Circular DPAyT N° 24/22 o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a Trámite No Iniciado y finaliza la atención.
- 5.2.3. Si desea conocer los motivos específicos por los cuales la evaluación patrimonial y socio económica resultó negativa, aplica el procedimiento indicado en Anexo I y finaliza la atención.
6. Ingresa a SICA por Opción 6 - Asesoramiento para establecer derecho y carga el Tipo de Trámite que corresponda según la prestación solicitada conforme detalle del apartado **XI - Códigos de Trámite.**
- Debe tenerse en cuenta que debe realizarse un asesoramiento de manera tal de que la persona pueda acreditar la mayor cantidad de años de servicios posible, a fin de que los periodos a regularizar por UPDP sean la menor cantidad posible. En el caso que la persona tenga afiliación autónoma debe verificarse su situación respecto a los pagos y asesorarlo sobre la manera de realizar la liquidación SICAM de forma más beneficiosa.**
- 6.1. El sistema corrobora el resultado de la evaluación patrimonial y socioeconómica.
7. El sistema realiza el control de incompatibilidades con otras prestaciones y/o planes sociales.
- 7.1. Si percibe sólo una prestación contributiva **compatible** cuyo haber es superior a la mínima garantizada, el sistema indicará que sólo podrá abonar el Plan de Pagos en una cuota y despliega pantalla para que la persona indique si quiere continuar.
- 7.1.1. Si acepta pago en una cuota, continúa en 8
- 7.1.2. Si no opta por pago en una cuota, no puede continuar con el trámite. En este caso puede solicitar la baja de la prestación incompatible, a fin de acceder en cuotas al Plan de Pagos Previsional, sino Finaliza la atención.

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

7.2. Si posee más de una prestación Contributiva el sistema informará de la incompatibilidad y no tendrá derecho al plan de deuda previsional previsto en la presente. Fin de la atención.

7.2.1. En este caso puede solicitar la baja de una de las prestaciones, a fin de acceder al Plan de Pagos de Deuda Previsional, en cuotas o en solo pago, de acuerdo al haber de la prestación que continuará percibiendo.

7.3. Si percibe una prestación No Contributiva, cuya liquidación se encuentra a cargo de ANSES o plan social por el que pueda optar, el sistema informará que para continuar con el Plan de Pagos deberá optar por solicitar la baja de la prestación incompatible y desplegará una pantalla para informar la decisión de la persona solicitante. En este caso, la baja se producirá **en forma automática** en el mismo mensual de alta de la nueva prestación y el sistema deja continuar con la tramitación.

En este caso, corresponde asesorar a la persona previo a hacer la opción de baja, respecto las diferencias entre la prestación no contributiva y la prestación que solicita con plan de pagos, más que nada considerando el tipo de PNC que percibe, como así también que no podrá rehabilitar la misma en el futuro, salvo que solicite la baja del beneficio al amparo de la Ley N° 27.705.

7.4. Una vez que SICA realiza la rutina automática del control de incompatibilidades en función a las distintas bases de ANSES, se desplegará un conjunto de preguntas adicionales que deberá completar el/la operador/a en base a la declaración de la persona titular y a la información que pueda surgir de las DDJJ del SIPA, respecto a si se encuentra percibiendo otras prestaciones o planes sociales no detectadas/os por el sistema.

Aclaración: este procedimiento no reemplaza al Formulario PS 6.284 que deberá ser cumplimentado en todos los casos y que debe guardar relación con las respuestas brindadas por la persona. Si manifiesta que la información que surja de los sistemas respecto de prestaciones no administradas por ANSES no resulta correcta o no se encuentra actualizada, deberá adjuntar una certificación negativa o aclaración por parte del organismo correspondiente.

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

8. El sistema despliega un set de preguntas que el operador/a deberá contestar, a fin de dejar constancia si la persona titular prestó servicios en calidad de autónomo/monotributo de acuerdo al siguiente detalle:

Este análisis es al solo efecto de determinar qué periodos autónomos/monotributistas pueden considerarse, según se encuentren o no regularizados por moratoria Ley N° 24.476, la fecha de cancelación, en caso de corresponder y la necesidad de reliquidar el SICAM por Ley N° 24.241, para poder continuar con el reconocimiento de periodos autónomos/monotributo en esta prestación.

**8.1. ¿Posee servicios autónomos/Monotributo?**

- 8.1.1. Si posee, ingresa “S”, para lo cual deberá tener confeccionado el SICAM y continúa con la siguiente pregunta.
- 8.1.2. Si no posee, ingresa “N”, en tal caso no deberán informarse servicios autónomos/ monotributista y continúa en el punto 9.

**8.2. ¿Los servicios declarados son con moratoria?**

- 8.2.1. Si el SICAM fue liquidado como Ley N° 24.476 ingresa “S” y continua en la siguiente pregunta.
- 8.2.2. Si el SICAM no posee servicios regularizados por Moratoria Ley N° 24.476, ingresa “N” y continúa en el punto 9.

En este caso sólo se deberá cargar servicios autónomos/monotributista en el SICA con código de acreditación AU.

**8.3. ¿El plan está Vigente, No vigente o Cancelado?**

- 8.3.1. Si el plan Ley N° 24.476 se encuentra **Vigente o No vigente**, el sistema informará que deberá reliquidar SICAM como Ley N° 24.241, dado que para adquirir UPDP la moratoria debe estar Cancelada al 31/12/2021.
- 8.3.1.1. Si reliquida SICAM por Ley N° 24.241 y continúa en el punto 9.
- 8.3.1.2. Si **NO** reliquida SICAM, no podrá continuar con el inicio de la prestación con UPDP y finaliza la atención.
- 8.3.2. Si el plan se encuentra Cancelado continúa con la siguiente pregunta.

**8.4. ¿El pago de la última cuota fue anterior al 01/01/2022?**

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

- 8.4.1. En caso positivo, selecciona SI y continúa con la carga del SICA y continúa en el punto 9.

Aclaración: los servicios autónomos regularizados por moratoria Ley N° 24.476 deberán ser cargados en SICA únicamente con código de acreditación “MO”

- 8.4.2. En caso negativo, selecciona NO y el sistema informará que para continuar deberá reliquidar SICAM como Ley N° 24.241, dado que para adquirir UPDP la moratoria debe estar Cancelada al 31/12/2021 y pregunta:

- 8.4.2.1. Reliquida SICAM con Ley N° 24.241, continúa con la carga del SICA y continúa en el punto 9.

Aclaración: los servicios autónomos deberán ser cargados en SICA únicamente con código de acreditación “AU”.

- 8.4.2.2. No reliquida SICAM con Ley N° 24.241, no podrá continuar con el inicio de la prestación con UPDP y finaliza la atención.

Se debe tener en cuenta que, si la persona solo tiene en su situación de revista servicios con categoría Monotributo Previsional No Aportante (Código 11), deberá practicar siempre liquidación SICAM por ese período independientemente que ésta no genere tiempo de servicios, debiendo ser informados en el SICA tal como fueron considerados en el SICAM.

En el caso de que esos períodos quieran ser utilizados para la adquisición de UPDP (Unidad de Pago de deuda Previsional) deberá aplicarse sobre los mismos los beneficios del art. 1° Ley N° 25.321, en virtud de que en el art.6 inc. b) de la Ley N° 27.705 exige la no prestación de servicios por el tiempo que se adquieren dichas unidades.

9. Continúa con la carga del SICA I con todos los servicios correspondientes a la persona y el sistema completará con aquellos que le pudieren asistir por medidas de cuidado, exceso de edad, etc. según el procedimiento habitual.
10. Finalizada la carga de servicios deberá presionar la tecla F11 a fin de calcular el derecho y luego F10 y F5 para que el sistema calcule las UPDP necesarias para completar el tiempo de servicios faltantes.

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

El derecho siempre se calcula a la fecha en que se está trabajando y debe ser igual a la fecha de aceptación del Plan de pago, por lo cual se modificará cada vez que se ingrese a calcular y hasta tanto se acepte el Plan.

10.1.1. Si con las UPDP consideradas acredita derecho, continúa en 11.

10.1.2. Si no acredita derecho, informa a la persona sobre los requisitos faltantes y finaliza la atención.

11. El sistema calculará el total de deuda y desplegará los distintos planes de pago en cuotas para que la persona elija, o la opción en un pago, dependiendo ello, del resultado de la Evaluación Patrimonial y Socioeconómica y/o de la incompatibilidad.

12. Completa el campo correspondiente a la cantidad de cuotas que la persona elije y la Aceptación o NO del Plan por parte de la misma.

12.1. Acepta el Plan de Pagos y continúa en 13.

12.2. No acepta el Plan de Pago:

12.2.1. El sistema dejará reflejado en la aplicación QLWW, la opción de la persona. Finaliza la atención.

12.2.2. En el caso que el titular no acepte, pero se lleve la propuesta para ser analizada, se realizará una aceptación provisoria que emitirá un ilustrativo del Plan de Pago. Deberá informarse a la persona que las condiciones, así como el plan de cuotas, podrán sufrir modificaciones cuando se presente a aceptar definitivamente el plan de Pagos.

13. Una vez aceptado y seleccionado el Plan de Pagos el sistema caratulará un TTR 497 Asesoramiento Previsional en estado 40- Resuelto Favorablemente y el expediente principal con el TTR de acuerdo a la prestación solicitada.

En esta instancia, el plan ya no podrá ser modificado.

13.1. Si una vez aceptado el Plan, la persona desiste del mismo, se deberá dar de baja, ingresando a la opción 1 (Primeros pagos) del menú principal de SICA y luego en la opción 7 “Anulación de Plan de Pago Previsional” y denegar la prestación. (Códigos de baja Anexo II)

14. El sistema emitirá los siguientes formularios que deberán ser firmados por la persona:

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

- Solicitud de Prestación Previsional.
- Solicitud de opción y baja de beneficio/ plan social incompatible - de corresponder.
- Detalle del Plan de pagos elegido, Aceptación del Plan y Aceptación de descuento de las cuotas en el haber previsional en caso de corresponder.
- Consentimiento para la realización de la evaluación Patrimonial y Socioeconómica.

Por otra parte, también deberán suscribirse los siguientes formularios:

- Form. PS 6.284 “DD.JJ. sobre la eventual Percep. de Prestac. en Provincias no Adheridas al SIPA o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad”.
- Formulario PS 2.91 “Consentimiento de Guarda Documental” que se encuentra en:  
[https://intranetanses.anses.gob.ar/archivos/informacion/423268-ps\\_2\\_91.pdf](https://intranetanses.anses.gob.ar/archivos/informacion/423268-ps_2_91.pdf)

Los formularios enunciados precedentemente deben ser firmados individualmente por la persona solicitante o su representante, siempre que el mismo posea las atribuciones delegadas por la Carta poder correspondiente (formulario PS 6.305), para luego ser digitalizados y subidos el expediente SIEEL y deben ser suscriptos en el momento de la atención en la Oficina, no resultando válidos todos aquellos que no sean los emitidos por los sistemas, o que sean firmados y certificados, fuera del ámbito de dicha Oficina.

Se aclara que, como excepción, también es válido el formulario PS 6.18 Solicitud de Prestaciones y Form. PS 6.284, si es presentado en original con la firma del titular, debidamente certificada por autoridad competente.

15. Una vez firmados los formularios, los agrega al expediente principal y continua con las acciones habituales para la iniciación de una prestación previsional.
16. Dependiendo la forma de pago de la deuda por regularización de periodos con UPDP, se informa al titular:

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

- 16.1. Si se trata de un plan de pago en cuotas, una vez acreditado el derecho definitivo, se procederá al otorgamiento y liquidación de la prestación que será notificada oportunamente, no siendo necesario volver a la Oficina.
- 16.2. Si se trata de pago en 1 cuota, que será citado en ocasión de configurar el derecho definitivo a la prestación solicitada (una vez finalizada la probatoria satisfactoriamente), a fin de generarle el Volante Electrónico de Pago (VEP) respectivo, para el pago de la deuda, condición indispensable para el otorgamiento y liquidación del beneficio.
17. Continúa con la probatoria correspondiente a través de SICA II pudiendo ocurrir que:
  - 17.1. Acredite derecho a la prestación solicitada y se trate de pago en una cuota:
    - 17.1.1. Cita a la persona y con el cierre del SICA I, el expediente pasa a estado 16. Ante la presentación genera el VEP correspondiente, a través de Intranet /Aplicaciones /SICA WEB siguiendo las instrucciones que le indica el sistema (ANEXO III), [adjunta una copia al expediente](#), e indica que debe abonarlo antes del vencimiento, para que no sea denegada la prestación. El expediente pasa a estado 90.

[Tener en cuenta que antes de generar el VEP, deben tomarse todos los recaudos, para asegurar la correcta determinación del derecho a la prestación.](#)

No resultará necesario que la persona solicitante acompañe el comprobante de pago, dado que éste será informado a ANSES por la AFIP.

17.1.2. Cuando se recepcione la información del pago del VEP, el expediente pasará a estado 15, quedando disponible para continuar con la liquidación del beneficio a través del PRPB.

17.1.3. Si el pago no es informado al vencimiento del mismo [se deberá aguardar un término de 7 días, a fin de verificar si se produce la rendición en ese tiempo pudiendo ocurrir que:](#)

17.1.3.1. [Surja VEP con estado pago, vuelve al punto 17.1.2](#)

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

17.1.3.2. **Surja VEP con estado impago, corresponde denegar** la prestación, la oficina debe informar el estado del expediente en 05, teniendo en cuenta que es condición para acceder a la prestación, que se encuentre saldada la deuda total y debiendo generar y notificar el acto administrativo pertinente.

17.1.3.3. **Si no cambia el estado del VEP, generar consulta por CRM Tema “PLAN DE PAGO LEY N° 27.705” - Subtema “SISTEMAS” solicitando la actualización del estado del plan.**

- 17.2. Acredite derecho a la prestación solicitada y se trata de un Plan de Pago en cuotas procede a cerrar el SICA I y de esta manera el expediente quedará disponible para continuar con la liquidación del beneficio a través del PRPB.
- 17.3. No Acredite derecho, deniega la prestación.
- 17.4. No Acredite derecho, pero se detecta que se hubiera incurrido en un error involuntario en el cómputo de servicios por parte de la Oficina, podrá proceder a la reformulación del Plan de Pagos **aplicando el procedimiento en el Anexo IV**. Para ello a fin de dejar constancia de este proceso, se deberá completar el formulario obrante **en el mismo Anexo**, que deberá ser firmado por el operador y por el Jefe de la Oficina.

**Aclaración:** en caso que plan a dar de baja haya sido liquidado en un (1) pago y la persona hubiera abonado el VEP, en forma previa a dar la baja del plan erróneo, deberá proceder a la devolución del importe pagado aplicando el procedimiento descrito en la Circular DP N° 41/23 o la que en el futuro la reemplace. Una vez verificada la devolución, se podrá comenzar con el procedimiento de baja de plan.

### **Liquidación Automática**

En aquellos casos que en sus cómputos no contengan servicios de relación de dependencia, se realizará la liquidación automática, sin necesidad de su incorporación por parte del operador en el PRPB.

Se identifican dos universos, a saber:

1. Aquellos que por los servicios que contienen en su cómputo, necesitan se realice obligatoriamente la probatoria de autónomos, a fin de informar las categorías a tener en cuenta en la liquidación del beneficio.
2. Los que no necesitan probatoria de servicios.

### **En todos los casos, sin excepción, debe realizarse la Supervisión Operativa pertinente.**

En los casos enunciados en el punto 1:

- a) Si se trata de un plan en cuotas: una vez que se acepte el plan, se realice la Supervisión operativa, se apruebe la probatoria y el operador cierre SICA I, los trámites pasarán a estado 17 en ANME, a fin de que sea procesado por el sistema liquidador en forma automática.
- b) Si se trata de un plan con pago por VEP: una vez que se cumplan los pasos del ítem 1. a) y se verifique el pago del VEP, los trámites pasarán a estado 17 en ANME, a fin de que sea procesado por el sistema liquidador en forma automática.

En los casos enunciados en el punto 2:

- a) Si se trata de un plan en cuotas: una vez que se acepte el plan y se realice la Supervisión operativa, se le asignará el estado de trámite 17 en ANME, a fin de ser procesado por el sistema liquidador en forma automática.
- b) Si se trata de un plan con pago por VEP: una vez que se cumplan los pasos del ítem 1. a) y se verifique el pago del VEP, los trámites pasarán a estado 17 en ANME, a fin de que sea procesado por el sistema liquidador en forma automática.

## **ANEXO I**

### **Procedimiento de Notificación de Resultado Negativo Evaluación**

#### **Patrimonial y Socioeconómica - Ley N° 27.705**

##### **Detalle de Tareas**

##### **Oficina /Area Operativa**

En caso de que el/la titular no supere la Evaluación Socioeconómica, y desea conocer los motivos específicos de rechazo, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Completa y firma el Formulario de solicitud de motivos específicos de rechazo y consentimiento. (Formulario A).
2. Caratula por SIEEL Expediente Ttr. 355 RECLAMO SOCIO ECON/INCOMP.
3. Envía Expediente (con Resultado del Socioeconómico, Formulario de solicitud de Motivos específicos y consentimiento) a Coordinación Descuentos a Terceras Entidades (14012080) dependiente de la Dirección General de Prestaciones Centralizadas y continúa en el punto 4.

##### **Coordinación Descuentos a Terceras Entidades**

4. Recibe Expediente TTR 355 por SIEEL.
5. Verifica que el expediente este completo.
  - 5.1. Si el Expediente no posee toda la documentación, devuelve el expediente a la Oficina indicando lo faltante.
  - 5.2. Si el Expediente posee toda la documentación,
    - 5.2.1. Caratula Expediente Electrónico por GDE con tipo de trámite IOPE00020, adjuntando la documentación pertinente del expediente 355.
    - 5.2.2. Envía Expediente a AFIP y continúa en el punto 6.

##### **AFIP**

6. Recibe Expediente Electrónico por GDE.
7. Elabora nota de respuesta con los motivos específicos de rechazo y la agrega al Expediente.

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

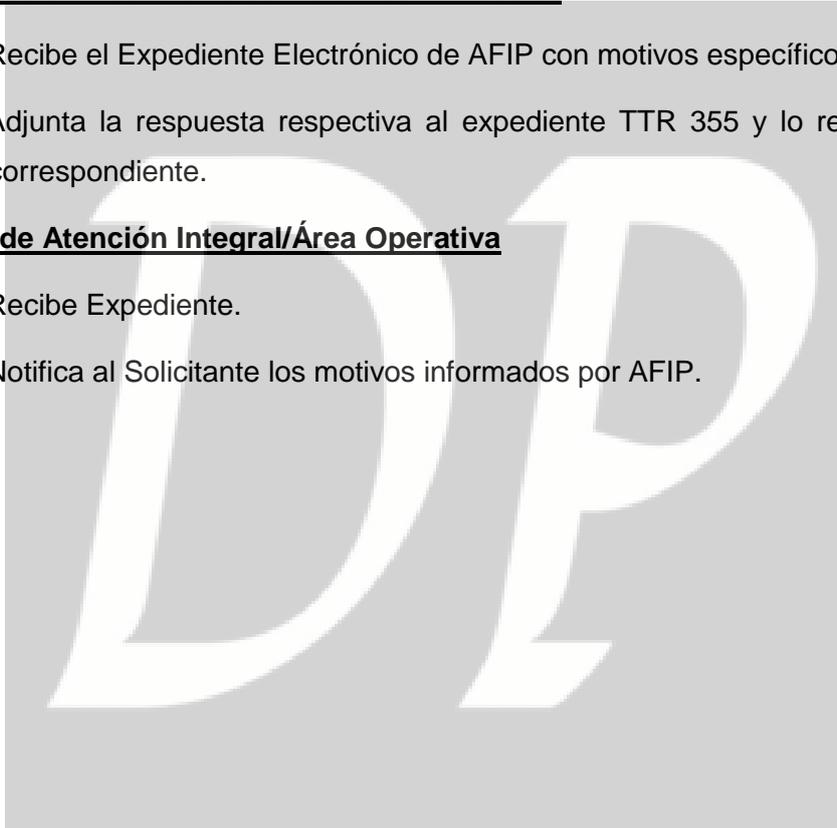
8. Devuelve el expediente GDE con la respuesta respectiva a la Coordinación Descuentos a Terceras Entidades, el Expediente y continúa en el punto 9.

**Coordinación Descuentos a Terceras Entidades**

9. Recibe el Expediente Electrónico de AFIP con motivos específicos del rechazo.
10. Adjunta la respuesta respectiva al expediente TTR 355 y lo remite a la Oficina correspondiente.

**Unidad de Atención Integral/Área Operativa**

11. Recibe Expediente.
12. Notifica al Solicitante los motivos informados por AFIP.



Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

## **ANEXO I (A)**

### **Formulario motivos específicos de Rechazo Socioeconómico y consentimiento**

Buenos Aires, \_\_\_\_\_

ANSES

Me dirijo a usted en relación a mi solicitud de adhesión al Plan de Pagos de Deuda Previsional establecido por la Ley N° 27.705 y regulado en la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023, para acceder a mi prestación previsional.

A esos efectos, he prestado mi consentimiento para que ANSES realice las evaluaciones patrimoniales y socioeconómicas requeridas por el artículo 9° de la Ley N° 27.705 y se me ha notificado que no he superado el requisito establecido en el artículo 2° inciso \_\_\_\_\_ de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, por lo cual, en caso de acceder al Plan de Pago de Deuda Previsional, la deuda deberá ser cancelada 1 (una) cuota.

Por lo expuesto, brindo mi consentimiento expreso a fin de que ANSES requiera a AFIP los motivos específicos por los cuales no he superado el requisito mencionado precedentemente y se me notifique lo informado a mi domicilio \_\_\_\_\_ e-mail

(opcional) \_\_\_\_\_

Titular

Firma y aclaración:

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

## **ANEXO I (B)**

### **Nota solicitando a AFIP los motivos específicos**

#### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS:**

Me dirijo a vuestro Organismo en el marco del Plan de Pago de Deuda Previsional Ley N° 27.705, requerida por \_\_\_\_\_, D.N.I.: \_\_\_\_\_, bajo el registro N° \_\_\_\_\_ de esta ANSES, para acceder a una prestación previsional.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.705, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas en base a criterios objetivos que determine la reglamentación, respecto de la persona interesada en solicitar una prestación previsional con adquisición de UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL y cancelando las mismas mediante un Plan de Pago de Deuda Previsional.

La reglamentación, dispuesta por la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023, determina en su artículo 2° los criterios objetivos sobre la base de los cuales se realizarán las evaluaciones mencionadas precedentemente.

En el marco de dichas evaluaciones, ANSES notificó a la persona peticionante que sólo podrá cancelar la deuda por la adquisición de UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL en UN (1) solo pago, toda vez que se verificó la circunstancia de exclusión del acceso al Plan de Pagos de Deuda Previsional en cuotas establecida en el citado artículo 2° inciso \_\_\_\_ de la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023.

Al respecto, el/la solicitante requirió a ANSES que informe los motivos específicos por los cuales no ha superado las evaluaciones requeridas por la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que el artículo 2° de la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023 dispone que ANSES requerirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos, la información necesaria para resolver la aptitud de la personas solicitante para adquirir “UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL” en cuotas, guardando expresa confidencialidad sobre la misma, se solicita que informe los motivos específicos por los cuales no superó las evaluaciones patrimoniales y socioeconómicas, en virtud del consentimiento prestado oportunamente.

Saludo a usted atentamente.

## ANEXO II

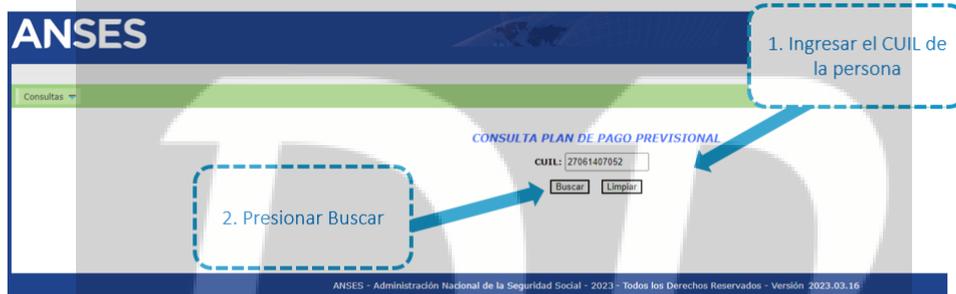
### Códigos de baja del Plan de Pago Previsional

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>
01	Desistimiento del Titular
02	Modificación Fecha Aceptación
03	Modificación Plan de cuotas
04	Transformación de Beneficio
05	No configura derecho luego de probatoria
06	Sin derecho/ beneficio acordado
07	Fallecimiento titular

### ANEXO III

#### Procedimiento para la generación del VEP para el pago de deuda de UPDP en 1 cuota

1 Se ingresará por Intranet → Aplicaciones → SICA WEB.



En esta aplicación se podrán consultar las distintas liquidaciones realizadas para el Pago de Deuda Previsional con la posibilidad de Generar el VEP para el pago de la deuda en una única cuota.

2 Se visualizará la nomina de liquidaciones efectuadas para el CUIL ingresado



Las condiciones habilitantes para poder Generar VEP son:

- ✓ El Plan se debe haber generado en 1 sola cuota
- ✓ El estado del Plan debe ser PLAN ACEPTADO P/VEP → este estado lo pone SICA cuando la Probatória esta OK.

3 Pantalla de Generación de VEP



Al presionar Generar VEP se abre una nueva pantalla. Aquí se indicará:  
✓ la RED de pago electrónico → Banelco / Link

4 Pantalla Resumen



En esta Pantalla Resumen se visualizarán los datos referidos al VEP que se va a generar.  
Da la posibilidad de verificar la información para poder subsanar en caso de detectar algún error.

## **ANEXO IV**

### **PROCEDIMIENTO DE BAJA DE PLAN ACEPTADO Y MODIFICACIÓN DE FECHA DE ACEPTACIÓN EN NUEVO PLAN**

Este procedimiento se aplicará en los casos en que se deba dar de baja un Plan de Deuda Previsional aceptado por error no imputable a la persona solicitante y debe modificarse la fecha de aceptación en el nuevo Plan generado.

En el caso que el plan a dar de baja haya sido liquidado en 1 pago y la persona hubiera abonado el VEP, en forma previa a dar la baja deberá proceder a la devolución del importe pagado aplicando el procedimiento descrito en la Circular DP N° 41/23 o la que en el futuro la reemplace. Una vez verificada la devolución, se podrá comenzar con el procedimiento acá descrito.

#### **I. Baja de plan para edición de datos:**

1. Se deberá generar la baja del plan a través del SICA (Menú: 1. Primeros Pagos / 7. Anulación de Plan de Pago Previsional) consignando como causa de baja “02 – modificación fecha de aceptación”.

#### **II. Edición de datos:**

1. Esta opción solo será viable de aplicación en los planes con baja descrita en ítem I.

Esta acción habilitará el ingreso al SICA-I (Menú: 1. Primeros Pagos/ 1. Determinación del Derecho) para generar la modificación de la fecha de aceptación (apartado III) o de los períodos computados (apartado IV), según la siguiente secuencia:

- 2.1. Ingresar Ttr. 282 y presionar Intro
- 2.2. Ingresar N° de CUIL del titular y presionar Intro, el sistema arrancará la rutina de incompatibilidades y la secuencia de preguntas de servicios autónomos.
- 2.3. Concluida la secuencia de preguntas sobre servicios autónomos se visualizarán los períodos de servicios y los períodos de UPDP determinados (código 192), del plan dado de baja.

### **III. Procedimiento a aplicar en los casos en que solo deba modificarse la fecha de aceptación del nuevo Plan de Pagos Previsional.**

1. Se accederá luego de haber cumplido las rutinas descritas en los ítems I y II.
2. Por defecto, el sistema en el encabezado informa como “Fecha de Aceptación” la del día, por lo cual se deberá modificar la misma, a fin de dejar registrada la fecha correcta.
3. Presionando la tecla de función F12, se habilitará la rutina que permitirá la edición del campo “Fecha de Aceptación”:
  - 3.1. Primer campo que se habilitará para edición será el Ttr. sobre el que se deberá presionar Intro.
  - 3.2. Segundo campo que se habilitará para edición será el de “Fecha de Aceptación”, debiendo ser editada la misma ingresando la correcta y presionar Intro para confirmar la información, la cual quedará bloqueada.
  - 3.3. Presionando la tecla de función F11, se evaluará nuevamente el derecho a la nueva fecha de aceptación informada, respetando el cómputo del derecho del Plan de pago dado de baja.
4. De configurarse el derecho presionando la tecla de función F9, en el SICA se visualizará la pantalla con los servicios considerados, luego presionando Intro, se actualizará el “Total de la deuda” a la nueva fecha de aceptación informada, respetando el cómputo y la “cantidad de UPDP” generados en el plan original dado de baja.
5. Al aceptar el plan, los datos del encabezado y el nuevo plan quedarán grabados y su estado modificado a “aceptado”.

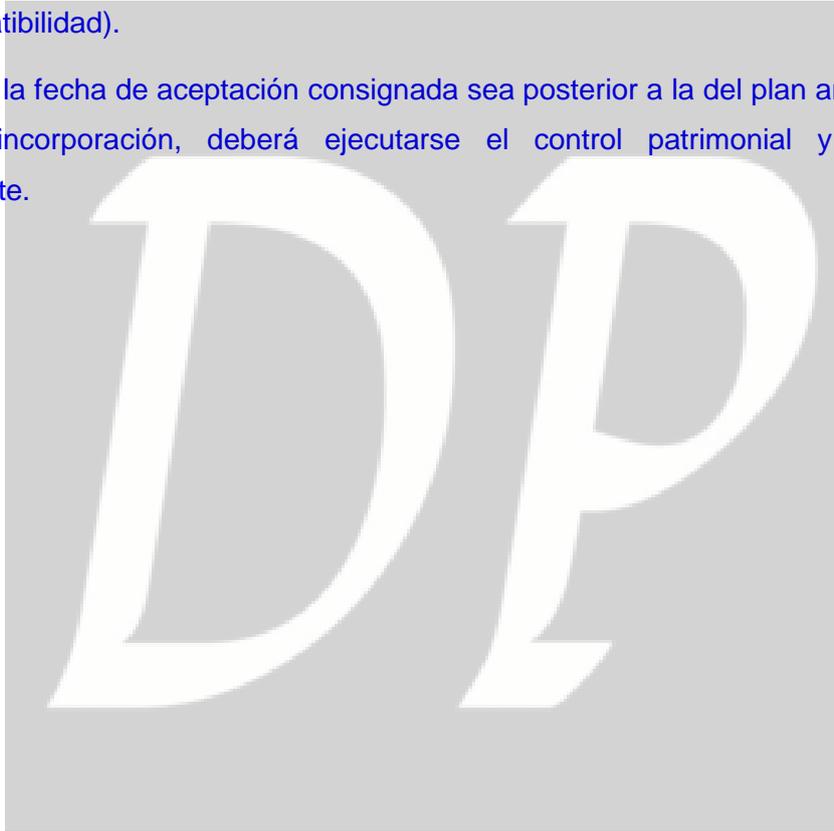
**IV. Procedimiento a aplicar en los casos que deban agregarse o suprimirse servicios en el cómputo y modificarse la fecha de aceptación del Plan de Pago Previsional.**

1. Se accederá luego de haber cumplidas las rutinas descriptas en los ítems I y II.
2. Por defecto, el sistema en el encabezado informa como “Fecha de Aceptación” la del día, por lo cual se deberá modificar la misma, a fin de dejar registrada la fecha correcta.
3. Presionando la tecla de función F12, se habilitará la rutina que permitirá la edición del campo “Fecha de Aceptación”, del plan dado de baja.
4. Una vez modificada la fecha de aceptación del encabezado, se deberán dar de baja manualmente todos los códigos de servicios 192 (UPDP) del plan dado de baja, posicionándose en cada línea y presionando la tecla de función F5, marcando con una “e” las líneas de servicios con código 192 y presionando nuevamente F5.
5. En esta instancia se pueden editar o suprimir los períodos de servicios existentes o agregar los que correspondan, de acuerdo a la modificación que deba realizarse para corregir el cómputo.
6. Presiona la tecla de función F11, a fin de que el SICA calcule el derecho, considerando los servicios informados y determine los servicios faltantes para alcanzar el requisito de años necesarios para la PBU.
7. Presiona las teclas F10+F5, a fin de que el SICA informe la cantidad necesaria de UPDP (códigos de servicios 192), para alcanzar el derecho.
8. Configurado el derecho, presiona la tecla de función F9, se visualizará la pantalla con los servicios considerados y presionando Intro, se actualizará el nuevo Plan de Pagos Previsional.
9. Al aceptar el plan, los datos del encabezado y el nuevo plan quedarán grabados y con su estado modificado a “aceptado”.

Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

En todos los casos, los parámetros de cálculo del nuevo Plan de Deuda Previsional, se determinarán a la fecha de Aceptación informada, la cual también será considerada como la Fecha Inicial de Pago, salvo las excepciones que correspondan (Ej. Opción por incompatibilidad).

Cuando la fecha de aceptación consignada sea posterior a la del plan anterior, previo a la nueva incorporación, deberá ejecutarse el control patrimonial y socioeconómico pertinente.



Vigencia: 07/12/2023  
PREV-11-71

# ANSES

## Baja y reformulación del Plan de Pago de Deuda

Previsional Ley N° 27.705

Error no imputable a la persona titular

UDAI: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Expediente N°: \_\_\_\_\_

Titular: \_\_\_\_\_

CUIL: \_\_\_\_\_

Habiéndose detectado un error involuntario en el cómputo de servicios no imputable a la persona titular, se procedió a dejar sin efecto el Plan de Pago de Deuda Previsional N° \_\_\_\_\_, aceptado en fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ y a realizar un nuevo cómputo de servicios y Plan de Pago de Deuda Previsional.

**Descripción del error detectado:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración de operador/a

Atento lo descrito en el presente formulario, autorizo el procedimiento de reformulación del Plan de Pago de Deuda Previsional, corroborando que el error detectado y descrito no es imputable a la persona titular.

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración de Jefe/a de  
UDAI

## **ANEXO V**

### **PRESTACIONES INCOMPATIBLES NO INFORMADAS EN SICA**

Una vez que el SICA realiza la rutina automática del control de incompatibilidades con otras prestaciones y/o planes sociales registradas en las distintas bases de ANSES, se desplegará un set de preguntas adicionales, a completar por el operador, en base a la declaración de la persona titular, respecto a si se encuentra percibiendo otras prestaciones o planes sociales no detectadas/os por el sistema o distintas a las detectadas e informadas en el cuadro de incompatibilidades.

Cuando la persona declare la percepción de otra prestación contributiva, deberá aportar el último recibo de haberes a fin de establecer si el Plan de Pago de Deuda Previsional se debe realizar en un pago o en cuotas.

Se aclara que este procedimiento no reemplaza al Formulario PS 6.284 que deberá ser cumplimentado en todos los casos y que debe guardar relación con las respuestas brindadas por la persona.

Se detallan a continuación las preguntas que desplegará el sistema para ser contestadas, en función a lo declarado por la persona en el momento de la atención:

- 1. ¿La persona solicitante percibe una prestación no detectada anteriormente por el sistema?**
  - 1.1. En caso afirmativo, ingresa “**S**” y pasa a la siguiente pregunta, sigue en 2.
  - 1.2. En caso negativo, ingresa “**N**” y el sistema finalizará el set de preguntas, dado que no hay otras incompatibilidades, continuando con la tramitación.
  
- 2. ¿Qué tipo de prestación percibe?**
  - A. Jubilación (contributiva)**
  - B. Pensión (contributiva)**
  - C. Prestación No Contributiva/Plan Social**

**Si se trata de una Jubilación, ingresa “A”**

- ✓ El sistema indicará que la Prestación es incompatible y finaliza el trámite.

**Si se trata de una pensión, ingresa “B”**

- ✓ El sistema mostrará la próxima pregunta, sigue en 3.

**Si declara percibir una Prestación no Contributiva o Plan Social (considerando solo los incompatibles de carácter socio - laboral), ingresa “C”:**

- ✓ El sistema no permitirá continuar indicando que deberá proceder a su baja para acceder a la prestación con Plan de Pagos y finaliza el trámite.

En los casos que la respuesta sea “A” o “C”, si la persona solicitante desea obtener la prestación de Plan de Pago Previsional, debe tramitar la baja del beneficio o Plan Social incompatible y presentarse nuevamente con el comprobante respectivo, el que será agregado al expediente.

**3. ¿Su haber actual es mayor al monto del haber mínimo vigente?**

A fin de responder esta pregunta deberá verificar el importe del haber que surja del recibo presentado por la persona, el cual deberá ser agregado luego al expediente.

- 3.1. En caso positivo ingresa “S”, el sistema continuará el trámite con cancelación del plan en 1 cuota.
- 3.2. En caso que el haber sea inferior al mínimo vigente, ingresa “N”. El sistema continuará el trámite con cancelación de plan en cuotas.

El haber a comparar será el que conste en el recibo presentado por la persona o información que surja del SIPA, según corresponda, por la prestación o Plan social incompatible, el que no podrá ser mayor a dos meses de antigüedad de la fecha de solicitud y se validará con el importe del haber Mínimo Previsional garantizado, vigente a dicho periodo.